

acreencias y reclamaciones contra el Estado, para determinar su monto y establecer su forma de pago.

Artículo 2.— Dicha Comisión estará integrada por los Señores Mario F. Cabral, Abelardo R. Nanita, Doctor W. Medrano hijo, Virgilio Alvarez Pina y Teniente Coronel Federico Fiallo, E. N.

Artículo 3.— El Poder Ejecutivo reglamentará por Decreto todo lo concerniente al funcionamiento de esta Comisión.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Siete (27) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 194.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The Yorkshire Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía The Yorkshire Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.